



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 200

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de julio de 2014
No. 14

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL Y EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LIC. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL MTR. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION NOVENA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL Y EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LIC. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL MTR. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el 20 de julio de 1992, "EL I.F.E." a través del entonces Director General y su Secretario General, celebraron Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, para que fuera aceptada la Credencial para Votar con Fotografía, como medio de identificación de los ciudadanos.

III. Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece lo siguiente:

"...En tanto no se expida la cédula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."

IV. Que el 7 de julio de 2010, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09" de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto Décimo del Acuerdo en comento se estableció:

"Se aprueba que conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electores".

V. Que el 29 de octubre de 2010, "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el objeto de que fuera aceptada la credencial para votar como medio de identificación, cuyo último recuadro para el marcaje de la elección federal sea "03" hasta el 31 de diciembre de 2010.

VI. Que el 14 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG712/2012 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12" que señala:

En su punto Primero: "El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12" concluya el 31 de diciembre de 2013".

En su punto Cuarto: "Se instruye a la Junta General Ejecutiva, implemente una estrategia operativa para el reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12"."

En su punto Octavo: "Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que informe a todas las instituciones, asociaciones e instancias, públicas y privadas, con los que el Instituto tenga convenios de apoyo y colaboración, el contenido del presente Acuerdo y de las determinaciones que en materia de las Credenciales para Votar denominadas "09" y "12" se acuerden en los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014."

VII. Que mediante sentencia de 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-522/2012, en la que se revoca el Acuerdo CG712/2012 y se ordena al Consejo General de "EL I.F.E." para que a la brevedad y de conformidad con sus atribuciones, emita un nuevo acuerdo observando lo señalado en el considerando quinto de la sentencia de referencia.

VIII. Que en sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2013, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el acuerdo CG68/2013, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-522/2012, que establece lo siguiente:

En su punto Primero: "Conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-522/2012, quedan firmes los puntos Primero, párrafos primero y tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo y Noveno del Acuerdo CG712/2010, en los términos precisados en el Considerando 32 de este Acuerdo."

En su punto Segundo: "Los registros de los titulares de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12" serán excluidos de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2014."

En su punto Tercero: "Se instruye a la Junta General Ejecutiva que formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12" si así lo convinieren, pueden ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral local respectiva".

En su punto Cuarto: "Se instruye al Secretario Ejecutivo que tome las medidas necesarias para que se celebren convenios con las instituciones públicas y privadas, tendientes a que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas como medio de identificación hasta el 31 de diciembre de 2013 y, si así se

conviniere con los Institutos Electorales Locales, hasta el día siguiente a aquel en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2014".

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E.":

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el padrón electoral.

I.4. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución, la de expedir la credencial para votar, revisar e incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y 176, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.5. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, inciso n) del código comicial federal y en relación con el Acuerdo CG316/2013, el Consejero Presidente provisional del Consejo General tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.6. Que el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo tiene la facultad de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.7. Que el 18 de abril de 2013, por oficio PC/67/13 el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, designó al Ing. René Miranda Jaimes, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a partir del 02 de mayo de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto.

I.8. Que señala como domicilio para los efectos legales, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia El Arenal Tepepan, C.P. 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Apoyo y Colaboración en términos de lo dispuesto en los artículos 65, 77, fracciones XXVIII, XXXVIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3. Que el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno se encuentra facultado para suscribir este convenio con fundamento en lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 7, 15, 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2 y 6, fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos legales, el ubicado en Av. Lerdo de Tejada poniente número 300, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Apoyo y Colaboración.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” suscriben el presente instrumento jurídico de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no acepte la Credencial para Votar con Fotografía, expedida por “EL I.F.E.” que tengan como últimos recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes {00 03 06 09} denominados “09” y {12 03 06 09} denominados “12” como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones, a partir del 01 de enero de 2014.

SEGUNDA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente Convenio, así como las condiciones para la aceptación de la Credencial para Votar con Fotografía, para efectos de identificación y “EL I.F.E.” proporcionará los elementos necesarios.

TERCERA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá disponer o realizar la retención de la Credencial para Votar con Fotografía denominadas “09” y “12” a los ciudadanos que pretendan realizar algún trámite o gestión.

CUARTA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el presente instrumento jurídico.

QUINTA. El presente Convenio de Apoyo y Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

OCTAVA. El presente Convenio surtirá sus efectos jurídicos por tiempo indefinido a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de “LAS PARTES” mediante notificación escrita a la otra.

Leído el Convenio de Apoyo y Colaboración y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce, en el Distrito Federal, México.

POR “EL I.F.E.”

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL CONSEJO GENERAL
(RÚBRICA).

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES
(RÚBRICA).

LIC. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN
VOCAL EJECUTIVO DE LA
JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).